

República de Colombia



Gobernación de Santander

CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 1 de 1
----------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

CIRCULAR No. 004

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
GRUPO GESTION DE INGRESOS

PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES, SECRETARIA DE EDUCACION,
RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SECRETARÍA DE
SALUD, DIRECCIONES DE TRANSITO Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS AL
RECAUDO.

FECHA: ENERO DE 2011

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES, DESCRIPCIÓN DE LOS
HECHOS GENERADORES, COBRO Y APLICACIÓN DE ESTAMPILLAS
DEPARTAMENTALES.

Para efectos de unificar criterios sobre el manejo, operación y liquidación de Estampillas Departamentales, y facilitar así el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el recaudo y giro de los recursos; y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental (art. 197 ss), Ordenanza 01 de 22 abril de 2010, se efectúan las siguientes precisiones sobre cada una de las contribuciones existentes.

En desarrollo de las facultades otorgadas a la administración, mediante el art.60 Ordenanza 012 de 2005, establecidas en el Decreto No. 00005 del 03 de enero de 2.006, que a la liquidación de estampillas departamentales se adiciona el 10%, del valor liquidado por dicho concepto, a partir de la fecha en que se expida el acto administrativo por medio del cual se implemente el sistema Integral de Casación y Control de estampillas.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO – UIS

MARCO LEGAL

- **LEY AUTORIZADORA:** Ley 85 de 1993 y Ley 1216 de 2008.
- **ORDENANZAS APLICABLES:** Ordenanzas 038 de 1993, 057 de 1994, 067 de 1996, 014 de 2008, 001 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander.
- **SUJETO ACTIVO:** Departamento de Santander
- **SUJETO PASIVO:** Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las sociedades por ciones simplificadas.

4-0



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 2de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A CADA CONCEPTO

ITEM	HECHO GENERADOR	TARIFA
1	Las nóminas y planillas de los servidores públicos del Departamento de Santander, sus municipios y de las Entidades descentralizadas de unos y otros, serán gravadas así:	
	Salarios mensuales mayores de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, vigentes hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán un (1,00) por cada un mil pesos (1.000,00).	\$1 por cada mil
	Salarios mensuales mayores de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán dos punto cinco (2.5) por cada un mil (1.000,00).	\$2.5 por cada mil
2	La celebración de contratos incluidos los contratos interadministrativos y los contratos de concesión que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (2,00) por cada cien pesos (100,00) o fracción. Fijar el mínimo para gravar la prestación de servicios que será de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V.	\$2 por cada cien o fracción
3	El recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de 1995 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:	
	Cuantía mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán un peso (1.00) por cada mil pesos (1.000,00).	\$1 por cada mil
	Cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagará dos pesos (2.00) por cada mil pesos.	\$2 por cada mil
5	Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de las entidades descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así:	

4. B



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 3 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

	con asignaciones de 3 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes \$5.000	\$5.000
	asignaciones de más de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.L.M.V.\$10.000	\$10.000
6	Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente.	30% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$160,700 para la vigencia 2011)
7	A los demás empleados de orden Nacional, que deban tomar posesión ante el señor Gobernador se los implicará la tabla establecida en el numeral anterior.	
8	Las autenticaciones de firmas de notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador pagarán el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	1,5% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$8,000 para la vigencia 2011)
9	Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza pagarán el 10% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	10% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$51.500 para la vigencia 2011)
10	Las constancias y certificados de Personería Jurídica pagarán el 2 por mil del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	2 X 1000 del salario mínimo mensual legal vigente. (\$1.100 Para la vigencia 2011)
11	La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagarán el 5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	5% del salario mínimo legal mensual vigente. (\$26.800 Para la vigencia 2011)
12	La inscripción de farmacias y agencias, pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	2% de un salario mínimo

8



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 4 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

		mensual legal vigente (\$10.700 para la vigencia 2011)
13	Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	2% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$10.700 para la vigencia 2011)
14	Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	2% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$10.700 para la vigencia 2011)
16	Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así:	
	De enseñanza secundaria el 20% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	20% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$107.100 , para la vigencia 2011)
	De enseñanza intermedia el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	30% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$160.700 , para la vigencia 2011)
	De enseñanza superior un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	Un salario mínimo mensual legal vigente (\$535.600 , para la vigencia 2011)

A.

República de Colombia



Gobernación de Santander

CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 5 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

17	Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación, en la modalidad de pos-grado pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	7% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$37.500 para la vigencia 2011)
18	Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares se deben autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	30% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$160.700 para la vigencia 2011)
19	Las matrículas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan inspección de tránsito pagarán el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	1,5% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$8.000 para la vigencia 2011)
20	Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla:	
	Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato pagarán una milésima del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado del área.	1 x 1000 del salario mínimo legal vigente (\$500 para la vigencia 2011)
	Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del salario mínimo legal mensual S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado de área.	2x 1 000 del salario mínimo legal vigente (\$1.100 para la vigencia 2011)
21	Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función del registro de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.	7% de un salario mínimo mensual legal vigente (\$37.500 para la vigencia 2011)

d. e



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 6 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

- **EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander:
.Los pagos (o cuentas de cobro) que se efectúen a personas jurídicas sin animo de lucro. Ordenanza 09 mayo 24 de 1994.
 - a. Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
 - b. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
 - c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
 - d. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
 - h. Los certificados o constancias que expidan las instituciones educativas oficiales en Santander, con destina al Programa de Familias en Acción (Colegios departamentales y municipales) Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008.

- **RECAUDO ESTAMPILLA.** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla pro Universidad Industrial de Santander se hará a través de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaría de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL

MARCO LEGAL

- **LEY AUTORIZADORA.** Ley 1059 de 2006.

- **ORDENANZAS APLICABLES.** Ordenanzas 15 de 1987, 023 de 1999, 023 de 2006.

- **SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander

A B



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 7 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

- **SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

- **HECHO GENERADOR.** Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:
 1. Todo contrato, orden de prestación de servicios que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción.
 2. Todo contrato incluido los contratos interadministrativos y los contratos de concesión; y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
 3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 1.800) para la vigencia 2011.**
 4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 1.800) para la vigencia 2011.**
 5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas. (**\$ 900) para la vigencia 2011.**
 6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 700) para la vigencia 2011.**
 7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 700) para la vigencia 2011.**
 8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$ 700) para la vigencia 2011.**
 9. En toda venta de alcohol potable que realice la entidad autorizada para el efecto se gravarán con diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada litro. Las entidades de asistencia social están exentas. (**\$ 1.800) para la vigencia 2011.**
 10. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, (**\$ 3.600) para la vigencia 2011.** De enseñanza media el treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, (**\$ 5.400) para la vigencia 2011.** De enseñanza superior un (1) salario mínimo legal diario vigente, (**\$ 17.900) para la vigencia 2011.**
 11. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales se gravarán con el diez (10%) por ciento de la multa impuesta.
 12. Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. (**\$900) para la vigencia 2011.**

A.



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 8 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

13. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$900) para la vigencia 2011.**
 14. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación, se gravará con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
 15. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
 16. Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$900) para la vigencia 2011.**
 17. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.
 18. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V., para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre. **(\$ 1.100) para la vigencia 2011.**
 19. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$ 5.400) para la vigencia 2011.**
- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.
 - **EXENCIONES.** Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004):
 - a. las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
 - b. Las ordenanzas No. 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes Ordenanza a todos los contratos que no superen el 1% de la mínima cuantía.
 - c. La ordenanza No 053 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes Ordenanza a las Juntas de acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.
 - d. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
 - e. Los certificados o constancias que expidan los colegios oficiales con destino a las familias en acción. Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008.

.RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento, y demás agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaría de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

d. e



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 9 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS

MARCO LEGAL

LEY AUTORIZADORA. Ley 645 de 2001, Autorizo a las Asambleas Departamentales, en Huyo territorio funcionen Hospitales, públicos, para que creen y ordenen la emisión de estampilla pro-Hospitales Universitarios Públicos.

ARTÍCULO 237.- ORDENANZAS APLICABLES., Ordenanzas 004 de 2001, Autorizo la emisión de la estampilla Pro -Hospitales Universitarios, Públicos Departamento de Santander.

Ordenanza 001 de 2005 Modifica la Ordenanza No. 004 y deja sin efecto las Ordenanzas 033 de 2002 y 037 de 2004 y 020 de 2008. .

ARTÍCULO 239.- SUJETO ACTIVO. Departamento de Santander

ARTÍCULO 240.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

ARTÍCULO 241.- HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

- **BASE GRAVABLE Y TARIFAS.** Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:
 1. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
 2. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor del contrato.
 3. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados, y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
 4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
 5. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravaran con (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. **(\$89.300) para la vigencia 2011.**
 6. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el municipio y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
 7. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes. Pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **(\$160.700) para la vigencia 2011.**
 8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **(\$26.800) para la vigencia 2011.**

[Firma manuscrita]



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 10 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

9. La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente. **(\$26.800) para la vigencia 2011.**
10. La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente. **(\$26.800) para la vigencia 2011.**
11. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un salario mínimo legal mensual vigente. **(\$10.700) para la vigencia 2011.**
12. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravaran así: de enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, **(\$26.800) para la vigencia 2011.** De básica el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, **(\$53.600) para la vigencia 2011.** De enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente **(\$107.100) para la vigencia 2011.** y de enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente **(\$267.800) para la vigencia 2011.**
13. Las matrículas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan Dirección de Tránsito y oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente. **(\$10.700) para la vigencia 2011.**

En los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

- **EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios:
 - a. Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
 - b. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
 - c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
 - d. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

- **RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

4.
0



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 11 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA

MARCO LEGAL

.LEY AUTORIZADORA. Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

.SUJETO ACTIVO. Departamento de Santander

.SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.

• **HECHOS GENERADORES.** Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Las constancias de diplomas que expida la Secretaria de Educación se gravarán con un (1) salario mínimo diario legal vigente. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
2. Los contratos incluidos los contratos interadministrativos y los contratos de concesión; y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
3. Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
4. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
5. , el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
6. Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **(\$160.700) para la vigencia 2011.**

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander:

- a. Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de Enero de 1999.
- b. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- e. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.

A.
G



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 12 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

- f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- g. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- **RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO

MARCO LEGAL

.LEY AUTORIZADORA. Decreto- Ley 1222 de 1986. El artículo 170 de esta norma autorizó a las Asambleas para ordenar la emisión de la estampilla "Pro -Desarrollo".

.ORDENANZAS APLICABLES. Ordenanzas 036 de 1997. Autoriza la emisión la emisión de la estampilla Pro- Desarrollo Departamento de Santander.

.Ordenanza 01 de 22 de abril de 2010, condensa este tributo y realiza algunas precisiones

- **SUJETO ACTIVO.** Departamento de Santander
- **SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas.
- **HECHOS GENERADORES.** Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:
 1. Contratos incluidos los contratos interadministrativos y contratos de concesión; órdenes de trabajo y prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
 2. En todo contrato, adición o prórroga de contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal y las Corporaciones encargadas del manejo del medio ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
 3. En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
 4. En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
 5. En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un salario

P.



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 13 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

- mínimo diario legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
6. Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
 7. Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, **(\$3.600) para la vigencia 2011.** y las de ganado menor: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
 8. Las boletas de impuesto de registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Por- Desarrollo Departamental: \$ 2,00 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico.
 9. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$8.900) para la vigencia 2011.**
 10. En toda venta de alcohol potable que realice la entidad autorizada para el efecto se cobrará diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada litro. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
 11. Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes:
 - a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
 - b. Para los demás trámites con automotores

Salario Mínimo Diario Legal

Vigente

Matrícula inicial de vehículo particular	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Matrícula inicial de vehículo Público	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Matrícula inicial motos y similares	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Cancelación matrícula	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Matrícula maquinaria agrícola industrial	5% S.M.D.L.V. (\$900)
Tránsito libre	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Traspaso	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Inscripción o levante de reserva de dominio	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de Empresa	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de color	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de tipo o transformación	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de motor y/o regrabación	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de servicio	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Cambio de placas	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Cambio de vecindad	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Chequeos certificados	10% S.M.D.L.V. (\$1.800)
Chequeos, tarjeta, operación y otros	5% S.M.D.L.V. (\$900)
Matrículas para bicicletas	4% S.M.D.L.V. (\$900)
Traspaso de bicicletas	4% S.M.D.L.V. (\$900)
Cambio placas bicicletas	4% S.M.D.L.V. (\$900)
Permisos especiales permanentes	5% S.M.D.L.V. (\$900)
Permisos especiales transitorios	4% S.M.D.L.V. (\$900)
Certificaciones	4% S.M.D.L.V. (\$900)
Licencia de funcionamiento de talleres	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 14 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

12. En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$7.100) para la vigencia 2011.**
13. En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$5.400) para la vigencia 2011.**
14. En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
15. Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas:

	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
Establecimientos comerciales:	30% S.M.D.L.V. (\$5.400)
Establecimientos industriales:	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)
Grites, restaurantes y similares:	30% S.M.D.L.V. (\$5.400)
Establecimientos residenciales:	20% S.M.D.L.V. (\$3.600)

16. En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaría de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$700) para la vigencia 2011.**
17. En el carné que expidan las oficinas municipales de higiene: tres por ciento (3%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$500) para la vigencia 2011.**
18. En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$5.400) para la vigencia 2011.**
19. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales, y/o en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$7.100) para la vigencia 2011.**
20. En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$5.400) para la vigencia 2011.**
21. Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$700) para la vigencia 2011.**
22. Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
23. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) salario mínimo diario legal vigente. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
24. Por toda solicitud de cambio de documento de identificación en el pasaporte: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
25. En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$4.500) para la vigencia 2011.**
26. En las actas de posesión de empleados del orden departamental y municipal, según la siguiente asignación mensual:

Salario Mínimo Legal Vigente Mensual	
Hasta 2 S.M.L.V.M.	0.75%
Más de 2 S.M.L.V.M. hasta 4 S.M.L.V.M.	1.00%
Más de 4 S.M.L.V.M. hasta 6 S.M.L.V.M.	1.25%
Más de 6 S.M.L.V.M.	1.50%

27. Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de

†. e



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 15 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

- establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados, remunerados: Un (1) salario mínimo diario legal vigente. **(\$17.900) para la vigencia 2011.**
28. Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$900) para la vigencia 2011.**
 29. En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$900) para la vigencia 2011.**
 30. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$700) para la vigencia 2011.**
 31. En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
 32. En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor.
 33. Los certificados y constancias que expida la Secretaría de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$700) para la vigencia 2011.**

Quedan exentos los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados..

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

- **EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de estampillas Pro-desarrollo Departamento de Santander.
 - a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
 - b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados
 - c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
 - d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte del Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.
 - h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

- **RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaría de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

P.
G



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 16 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

- **RESPONSABILIDAD.** La obligación de exigir, adherir y anular la Estampilla Pro-Desarrollo Departamento de Santander, o recibo oficial, queda a cargo de de los respectivos servidores públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del contrato.

Los servidores públicos obligados a exigir, adherir y anular la estampilla, o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

MARCO LEGAL

.LEY AUTORIZADORA. Ley 1276 de 2009.

ORDENANZA APLICABLE. Ordenanza 031 de 2009, modificada por la Ordenanza 054 de 2010

SUJETO ACTIVO. Departamento de Santander.

SUJETO PASIVO. Serán todas las personas naturales o jurídicas de derecho Público o Privado, las sucesiones liquidadas, las sociedades de hecho, las sociedades por acciones simplificadas, los consorcios las uniones temporales o demás, que realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Todos los contratos y sus adicionales y prorrogas celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, será de 2.5% del valor de los contratos

Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden Municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "El Bienestar del Adulto Mayor", mediante Acuerdo municipal.

De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será el 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios el departamento y sus entidades descentralizadas.

2. Los actos de posesión de empleados y trabajadores del departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden nacional que se posesionen ante el Gobernador del departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar; así: 0.75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) SMLV, 1.25% para más de cuatro (4) y hasta seis (6) SMLV y el 1.50% para salarios superiores a seis (6) SMLV.
3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir los descentralizados se afectaran con un 4% de un salario mínimo diario legal vigente. **(\$700) para la vigencia 2011.**
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$8.900) para la vigencia 2011.**
5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$8.900) para la vigencia 2011.**

P.

G



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 17 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

6. Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales y técnicos se afectaran con un 20% del SMLDV. **(\$3.600) para la vigencia 2011.**
7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 10% del SMLDV. **(\$1.800) para la vigencia 2011.**
8. Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador se afectaran con un 30% del SMLDV. **(\$5.400) para la vigencia 2011.**
9. Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus municipios y entidades descentralizadas, se afectaran con un 7% del SMLV. **(\$37.500) para la vigencia 2011.**
10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del SMLV. **(\$26.800) para la vigencia 2011.**
11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del SMLV. **(\$107.100) para la vigencia 2011.**
12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del SMLV. **(\$10.700) para la vigencia 2011.**
13. Las matrículas y radicación de cuentas que realicen las oficinas de tránsitos y transporte en los municipios del Departamento que tengan dirección de tránsito u oficinas que hagan sus veces, en un 2% SMLV. **(\$10.700) para la vigencia 2011.**

• **Exceptúense del pago de las estampillas para el bienestar del adulto mayor a:**

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la asamblea Departamental.
 2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
 3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.
 4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de juntas directivas y las demás que por ley se encuentren exonerados.
 5. Los contratos que se suscriban para distribución de la lotería de Santander, (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004).
 6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa familias en acción. Colegios Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de Diciembre de 2008).
 7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
 8. Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades financieras.
 9. Las juntas de acción comunal legalmente establecidas en el departamento (Ordenanza 053 Octubre 19 de 2004).
 10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
 11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
- El recaudo de los ingresos provenientes del uso de las estampillas se hará a través de la Tesorería Departamental.
- Control Fiscal. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.
- La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los respectivos servidores públicos encargados de conocer de los hechos gravables.

A.
E



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 18 de 18
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN

MARCO LEGAL

Ordenanza 035 de diciembre 22 de 1.980, crea el FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN. Destiando a establecer y mantener la arborización en zonas protectoras de abastecimiento de aguas. Cuemcas hídricas, lugares de esparcimiento, purificación de aire lagos, artificiales para la piscicultura y protección del suelo.

a) El uno (1%) por ciento del valor de todos los contratos incluidos los contratos Interadministrativos y los contratos de concesión, que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas.

- **EXCENCIONES** Los contratos que se suscriban para distribución de la lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004
- Ordenanza 038 de 22 diciembre 2008, certificados que expidan los colegios oficiales con destino al programa de familias en Acción.
- La Ordenanza 053 de octubre de 2004, el pago de las estampillas Departamentales

INFORMACION:

Cabe precisar que para efecto de liquidar las Estampillas Departamentales, se aplicara a todo Contrato dado que el hecho generador son los contratos; solamente la estampilla Pro-Uis fija un mínimo para gravar la prestación de servicios que corresponde a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (S.M.L.M.V). Igualmente la exención contenida en la Ordenanza 011 de marzo 2 de 2004, quedo derogada por la Ley 1150 de 2007.

RECAUDO Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

El recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento, las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas, las Tesorerías Municipales, y demás entidades obligadas al recaudo los recursos se deben girar dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al recaudo, a través de los mecanismos establecidos para tal fin : Recibo oficial de Estampillas y/o presentando la Declaración Departamental de Estampillas ante las entidades financieras establecidas . La declaración Departamental de Estampillas debe ser generada por la página de internet destinada para tal fin: <http://santander.gov.co/tramite/servicios/liquidaciondeestampillas> de acuerdo a la circular 002 de Enero 06 de 2011. El manejo de los recursos está a cargo de la Tesorería General del Departamento quién hará la distribución correspondiente a las diferentes instituciones, de conformidad con las disposiciones Ordenanzales vigentes.

ENVÍO DE INFORMACIÓN

Es importante reiterar que el giro de los recursos debe realizarse en las cuentas descritas anteriormente dentro de los quince primeros días del mes siguiente al del recaudo, con igual término se cuenta para el envío de la información correspondiente a cada recaudo, la cual debe ser dirigida a la Coordinación del Grupo Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental y debe contener:

- Oficio remitario
- Relación discriminada del periodo y los hechos que generaron el gravamen

f.

Q

República de Colombia



Gobernación de Santander

CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 19 de 23
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

- Fotocopia de Declaraciones de estampillas y/o recibos de estampillas que soporten la declaración.

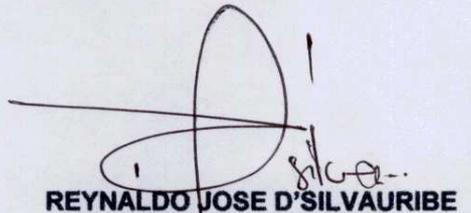
NOTA IMPORTANTE: Los servidores públicos que obligados a realizarlo que omitan su deber de recaudo y giro de los recursos provenientes de estos gravámenes, o no lo efectúen en el término establecido, serán responsables de conformidad con las normas legales existentes.

De esta manera se obtiene una referencia clara y detallada de cada una de las estampillas vigentes en el Departamento de Santander, en la cual se especificó el marco legal y los elementos del tributo tales como : , hechos generadores, base gravable, tarifa y las obligaciones a que están sometidos los servidores públicos que intervienen en cualquiera de los hechos o actos gravados de acuerdo a las disposiciones Ordenanzaes.

Igualmente se recuerda que el Grupo Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, se encuentra atento a despejar cualquier inquietud sobre el proceso de liquidación, recaudo, giro de los recursos provenientes de estos tributos y presentación de Gobernación de Santander Oficina 132 y en los teléfonos: (097) 6520000 – 6707684 – 6844847, la Profesional Unversitario encargada del proceso Blanca Edilma Medina Lozano y en la Central Departamental del Sistema de Causación y Control de Estampillas INFOSYCE Diego Armando Piamonte Caballero, Leidy Vergel Jaimes y Diana Patricia Flórez Rueda, a los teléfonos 6330697- 6343558.

Atentamente,


ANA MILENA ALFONZO AMAYA
Secretaria de Hacienda Departamental
Gobernación De Santander


REYNALDO JOSE D'SILVA RIBE
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos
Gobernación De Santander

Proyecto: Blanca E. Medina L./ Profesional Unversitario